



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-183-2019

C/ Agregados: 1050-1196-18

y 1050-2608-12

DECRETO Nº
SAN SALVADOR DE JUJUY,

30 OCT. 2019

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elina Rosana Leonar, D.N.I. N° 24.399.330, en contra de la Resolución Nº 12002-E-19 de fecha 29 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el acto atacado dispone rechazar por inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 2454-SGE-2018, a través de la cual la Secretaria de Gestión Educativa resuelve rechazar por inadmisible el Recurso Jerárquico en contra de la Nota N° 1657-DES-17 y ordena pagar a la recurrente los servicios prestados en el Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello" por el período comprendido desde el 05 de junio de 2012 hasta el 26 de septiembre de 2012.

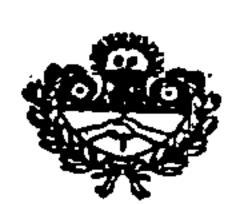
Que, de los antecedentes obrantes surge que la Sra. Elina Rosana Leonar se notifica de la Nota N° 571-SEC.ADM/2012 mediante la cual se dispone su baja en el Instituto de Educación Superior N° 5 en fecha 26 de septiembre de 2012, presentando Recurso de Revocatoria en fecha 03 de octubre de 2012, produciéndose la denegatoria tacita de dicho Recurso, interpone en fecha 08 de noviembre de 2012 Recurso Jerárquico cuando ya se encontraban vencidos en exceso los plazos para su presentación, conforme surge de los Artículos 141° y 45° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141°: "El Recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico.".

Que, en conformidad al principio general receptado en el Artículo 45° de la Ley N° 1886: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recurso. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna".

Que, en el Expediente Nº 200-183/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en improcedente e inadmisible, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

//





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

11043

F.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente e inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Elina Rosana Leonar, D.N.I. Nº 24.399.330** en contra de la Resolución Nº 12002-E-19 de fecha 29 de abril de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

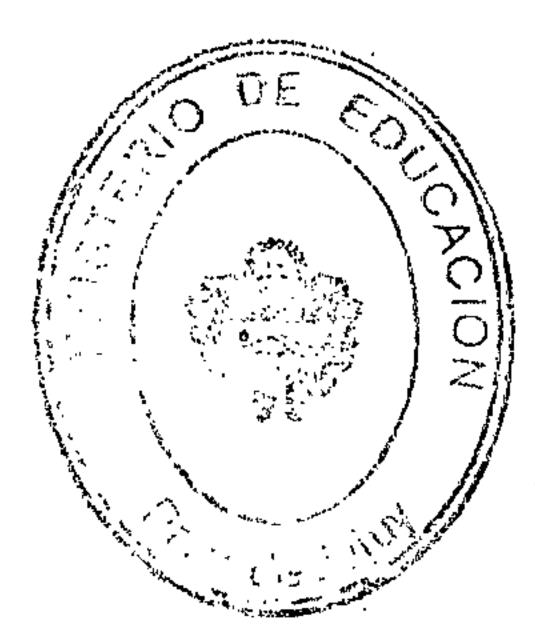
ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

C.F.N. GERARDI RUBEN MURALES GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
GEL ONICINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ

AVC JEFATURA DE DESPACHO

MINISTERIO DE EDUCACION